

1091 ORDEN de 23 de enero de 1991 de la Consejería de Bienestar Social sobre subvenciones finalistas a Corporaciones Locales, en materia de Consumo, para 1991.

La Constitución española establece en su artículo 51 que «los Poderes Públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios». De igual modo, se expresa en la Ley 26/84, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios.

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesaria la colaboración que permita impulsar y desarrollar programas que potencien y mejoren tanto las Oficinas Municipales de Información al Consumidor como los servicios que la citada Ley pone a disposición del consumidor para hacer efectivos sus derechos.

La Consejería de Bienestar Social, aplicando dichos preceptos, ha previsto como uno de sus objetivos para 1991, del programa 443-A «Defensa del Consumidor», la asistencia económica a las Corporaciones Locales, situando la conveniente dotación presupuestaria.

El artículo 51 de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, dispone que «las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Región, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión».

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por Orden de 2 de marzo de 1990, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar la norma aplicable durante el presente año en la materia, conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Consumo, y en uso de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO :

Artículo primero

La presente Orden regula el procedimiento de solicitud, tramitación y resolución de subvenciones a las Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en materia de Consumo.

Artículo segundo

Las subvenciones previstas en el artículo anterior tendrán como finalidad la ayuda económica para los gastos

devengados por los siguientes conceptos:

1.—Actividades programadas que tengan como objetivo la defensa de consumidores y usuarios, y en especial:

a) Programas de información, formación y educación en materia de Consumo.

b) Programas o actuaciones de colaboración y fomento de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

c) Edición de estudios o publicaciones divulgativas en materia de Consumo.

2.—Equipamiento de material destinado a Oficinas Municipales de Información al Consumidor.

Artículo tercero

1.—La solicitud de subvención se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo.

2.—La solicitud de subvención se presentará por duplicado en el Registro General de la Consejería de bienestar Social, sita en Ronda de Levante, número 11, 30008-Murcia, en el Registro General de Presidencia de la Comunidad Autónoma, sito en el Palacio de San Esteban, calle Acisclo Díaz, s/n., de Murcia, o por correo certificado conforme a lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo cuarto

Junto con la solicitud de subvención se presentará por duplicado ejemplar y en fotocopia debidamente compulsada la siguiente documentación:

1.—Certificación de la población de hecho conforme al último censo realizado.

2.—Memoria descriptiva y justificativa, en la que se enmarque la subvención solicitada, delimitando:

a) El programa de actividades para 1991 a desarrollar por la Corporación solicitante.

b) El equipamiento estimado necesario y destinado a Oficina Municipal de Información al Consumidor, así como sus características técnicas, adjuntando tres presupuestos diferentes por cada elemento solicitado.

3.—Presupuesto de gastos del contenido de la memoria, individualizado por conceptos.

4.—Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante 1990 en materia de consumo, así como del equipamiento con que cuenta la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en su caso, con individualización del

adquirido durante anteriores ejercicios a través de subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social.

5.—Certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Corporación Local, o del Órgano Colegiado competente, por el que se aprueba el programa a desarrollar y el equipamiento solicitado, y presupuestos, así como la decisión de acogerse al sistema de subvenciones regulado en la presente Orden y los compromisos de financiar aquél en la parte no subvencionada y afectar indefinidamente los bienes que con cargo a esta subvención se adquiera a la protección de los consumidores.

6.—Justificantes expedidos por el órgano competente para ello, de la aplicación dada a las subvenciones que hubiesen sido otorgadas por el mismo Programa, en el ejercicio anterior.

Artículo quinto

El plazo para la presentación de la solicitud y documentación adjunta será de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo sexto

La Dirección General de Consumo, tras recibir las solicitudes, procederá en su caso, a requerir a la Corporación interesada la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observen en el plazo de diez días, apercibiéndole de que si así no lo hicieren se archivarán aquéllas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo séptimo

Para la concesión de las subvenciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.—Calidad e incidencia social del programa de actividades presentado.

2.—Necesidad y rentabilidad del equipamiento de oficina solicitado.

3.—Existencia de Oficina Municipal de Información al Consumidor permanente.

4.—Población de hecho del municipio.

5.—Colaboración con la Dirección General de Consumo en la labor inspectora, de información y educación en materia de consumo, así como el fomento y potenciación de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

Artículo octavo

1.—Las ayudas que se concedan no sobrepasarán en ningún caso el 50% del presupuesto de gasto presentado por la Corporación Local a que se refiere el artículo 4.2 a) de la presente Orden.

No obstante ello, las ayudas por equipamiento a que se refiere el artículo 4.2. b) podrán financiar hasta el 100% del presupuesto de gasto presentado.

2.—Los gastos de mantenimiento, instalación y reparación del equipamiento solicitado y subvencionado serán a cargo de la Corporación Local.

Artículo noveno

1.—La Dirección General de Consumo elevará Propuesta de Resolución motivada al Consejero de Bienestar Social, quien previa fiscalización por la Intervención Delegada de los expedientes, dictará la Resolución que proceda concediendo o denegando las subvenciones solicitadas.

2.—De existir solicitud de equipamiento para Oficina Municipal de Información al Consumidor, la Dirección General de Consumo notificará a los interesados, en su caso, la ayuda concedida, que será hecha efectiva una vez que sean remitidas las facturas originales debidamente cumplimentadas de la inversión efectuada, y el certificado de inclusión en el inventario de bienes del equipamiento adquirido por la Corporación solicitante.

3.—La Dirección General de Consumo podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios, a efectos de instrucción del correspondiente expediente así como de elaboración de la Propuesta de Resolución citada en el apartado 1. Igualmente, se encargará del seguimiento del desarrollo de los programas para los que se haya solicitado la subvención.

Artículo décimo

1.—La Consejería de bienestar Social, en el marco de sus competencias, podrá requerir de los beneficiarios de las subvenciones, y éstos facilitarán, las informaciones que estime pertinentes sobre las actividades relacionadas con el objeto de la subvención o conexas con ellos. En la justificación del destino de los fondos obtenidos se trasladarán a la Dirección General de Consumo las facturas o recibos correspondientes debidamente cumplimentados, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 6 de junio de 1986).

2.—Si el beneficiario de la subvención incumpliera alguna de las condiciones de subvención, vendrá obligado a reintegrar su importe a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 23 de enero de 1991.—El Consejero de Bienestar Social, José López Fuentes.



Región de Murcia
Consejería de Bienestar Social

Dirección General de Consumo

Ronda de Levante, 11
Tel. 24 05 12. Murcia

D. _____
ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE _____
_____ EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION A.V.E.

EXPONE

QUE AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL DE _____ Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE COMISION U ORGANO COLEGIADO COMPETENTE, DE FECHA _____ SOLICITA AYUDA EN LOS/ TERMINOS PREVISTOS EN DICHA DISPOSICION.

Y A TAL EFECTO ACOMPAÑA LA DOCUMENTACION RELACIONADA AL DORSO.

SOLICITA

SE SIRVA DAR LAS ORDENES OPORTUNAS PARA QUE SEA CONCEDIDA A / ESTA CORPORACION LA AYUDA DE REFERENCIA.

_____ A _____ DE _____ DE 1990

sello

Fdo.